

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 198

Agosto, 2020

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Agosto del 2020 y recordatorio de obligaciones por vencer en Septiembre del 2020. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. EXPIDASE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE SIMPLIFICACION Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA

Entre los principales puntos a considerarse dentro de éste Registro Oficial está lo siguiente:

- Reformar al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.
- Reformas al Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.
- Reformas al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- Reformas al Reglamento de Comprobantes de Venta, retención y documentos complementarios.
- Reformas al Reglamento de aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- Reformas al Reglamento general para la aplicación del Impuesto anual de los vehículos motorizados.
- Reformas al Reglamento general a la Ley Orgánica de Educación Superior
- Reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo, y estabilidad y equilibrio fiscal.
- Reformas al Reglamento a la Ley de telecomunicaciones.
- Reformas al Reglamento del Código Orgánico de planificación v finanzas públicas.
- Reformas al Reglamento a la Ley Orgánica de movilidad humana.
- Normas específicas para la aplicación a la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria

Para una ampliación de los puntos antes indicados, sugerimos remitirse a la respectiva resolución.

B. ESTABLÉCENSE LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020 CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO N° 1109

Sujetos pasivos obligados.- Están obligados a la declaración y pago anticipado del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, las personas naturales y sociedades, incluidas las sucursales de sociedades extranjeras residentes en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no residentes, que:

- a) Obtengan ingresos gravados con impuesto a la renta, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia;
- b) El total de ingresos registrados en la declaración del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019, sea igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000,00); y,
- c) Hayan obtenido una utilidad contable durante el período de enero a junio de 2020, excluyendo, para el caso de personas naturales, los ingresos y gastos del trabajo en relación de dependencia.

Monto del anticipo.- Para la liquidación del anticipo obligatorio del impuesto a la renta con cargo al ejercicio fiscal 2020, se aplicará la siguiente fórmula:

Anticipo de IR 2020 = (85% de la UC * 25%) - RFIR20

En donde:

- ✓ **IR** = Impuesto a la renta.
- ✓ **UC** = Utilidad contable -antes de la participación de trabajadores en utilidades de las empresas-,
- ✓ obtenida del resultado de las operaciones efectuadas del 01 de enero al 30 de junio de 2020, de acuerdo con los estados financieros; calculada y registrada conforme la normativa contable y financiera correspondiente.
- ✓ **RFIR20** = Retenciones en la fuente de impuesto a la renta atribuibles a los ingresos generados del 01 de enero al 30 de junio de 2020, respecto de las cuales el sujeto pasivo tenga derecho a utilizarlas como crédito tributario al momento de liquidar dicho impuesto.

Servicios de Rentas Internas
Resolución N. N° NAC-DGERCGC20-0000051
Registro Oficial No. 854
5 de Agosto de 2020

C. DEROGUESE SOBRE LAS NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA RECAUDACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO A LA RENTA CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL 2020

Derogar la resolución que establece las normas de aplicación para la recaudación anticipada del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2020 conforme lo establecido en el Decreto ejecutivo N. 1109

Servicios de Rentas Internas
Resolución N. NAC – DGERCGC20 – 0000051
Registro Oficial No. 888
17 de Agosto de 2020

D. ESTABLECENSE LAS NORMAS PARA LA RETENCION DEL IVA GENERADO EN LA IMPORTACION DE SERVICIOS DIGITALES CUANDO LOS PRESTADORES DEL SERVICIO IMPORTADO NO ACTUEN COMO AGENTES DE PERCEPCION

- **Catastro de prestadores de servicios digitales.-** El catastro de prestadores de servicios digitales será publicado en el portal Web del Servicio de Rentas Internas y actualizado en forma trimestral, hasta el 15 de cada mes de enero, abril, julio y octubre del respectivo ejercicio fiscal. En caso de que esta fecha coincida con el día inhábil en Ecuador, el plazo se postergará al siguiente día hábil.
- **Retención en la importación de servicios digitales.-** Cuando el prestador de servicio digital importado no se encuentre registrado ante el Servicio de Rentas Internas, el IVA generado será retenido por los siguientes sujetos: Los intermediarios en el proceso de pago, y el importador de servicio.
- **Declaración y pago del IVA retenido.-** Las empresas emisoras de tarjetas de crédito o debito, que actúen como agentes de retención en la importación de servicios digitales, declararán y pagarán el impuesto retenido, mensuales en el formulario previsto para la declaración y pago del IVA, en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Cuando el Importador efectuó la retención del IVA, el impuesto se liquidará y pagará en la declaración del IVA que realice el sujeto pasivo.
- **Crédito Tributario y sustento de costos y gastos.-** Para efectos de sustentar costos y gastos para el cálculo del impuesto a la renta, así como el crédito tributario del IVA por la adquisición de servicios digitales importados, los residentes fiscales en Ecuador y los establecimientos permanentes de sociedades no residentes, deberán emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y cumplir los demás requisitos previstos en la norma para la deducibilidad del gasto y el uso del crédito tributario del IVA.

E. REFORMAR LOS VALORES DE CONVERSION DEL NUMERO DE BOTELLAS PLASTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS.

Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860 publicada en el tercer suplemento al Registro Oficial 147 de 19 de diciembre del 2013 y sus reformas, por la siguiente:

Período	Tarifa en uso por Kilogramo	Número de botellas Plásticas PET
Julio a diciembre del 2020	USD 0,30 por kg de botella plásticas PET	15 botellas plásticas PET por kg

Servicios de Rentas Internas
Resolución N. NAC –DGERCGC20 - 0000045
Registro Oficial No. 925
26 de Agosto de 2020

F. REFORMESE LAS RESOLUCIONES RELACIONADAS CON NORMAS PARA APLICACION DEL REGIMEN DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y MEDIDAS TECNICAS PARA EVITAR EL ABUSO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

El precio comparable del banano de calidad 22XU que aplicará para cada mes del año calendario será, según el destino físico de las exportaciones, aquel obtenido conforme las siguientes procedimientos, realizados al 15 de marzo del ejercicio fiscal siguiente al analizado:

(I) Exportaciones a la Federación de Rusia.

El precio comparable por kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir la sumatoria de los valores en dólares reportados en cada registro (Value) de ese mes para la sumatoria del peso en kilogramos reportado en cada uno de esos registros (Net Weight)

(II) Exportaciones a un país miembro de la Unión Europea.

El precio comprable por Kilogramo de cada mes calendario será igual al resultado de dividir el valor mensual en dólares, luego de convertido de euros al promedio diario de la tasa de cambio oficial del Banco Central del Ecuador dentro de dicho período, para el peso en kilogramos reportado en ese mes (luego de haberlo convertido de la unidad de medida registrada al multiplicarse cada valor por 100)

(III) Exportaciones a todos los demás países.

Año de los datos.- El indicador de rentabilidad de las operaciones, segmentos o compañías comparables deberá ser calculado con la información financiera, al cierre del ejercicio contable, del año bajo análisis. Para el efecto, se deberá utilizar la última información de terceros independientes, disponibles previo a la declaración de impuesto a la renta del año analizado.

En caso de no existir dicha información financiera de una de las operaciones comparables, se podrá utilizar la información del año inmediatamente anterior (cuyo cierre contable sea superior al 31 de agosto de dicho año) ; siempre y cuando, se demuestre que las condiciones relevante en ambos periodos no cambiaron”.

Servicios de Rentas Internas
Resolución N. NAC –DGRCGC20 - 0000046
Registro Oficial No. 925
26 de Agosto de 2020

G. EXPIDESE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID - 19

- **Extensión de cobertura del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.-** El IESS extenderá la cobertura en las prestaciones de salud, hasta sesenta (60) días adicionales establecidos en la Ley por cese de aportaciones, a favor de todos sus afiliados cualquiera sea el régimen y que hayan quedado cesantes, o en mora por pérdida de ingresos a partir de la declaratoria del estado de excepción por emergencia sanitaria del Covid – 19 y mientras esta subsista.
- **Reingreso y continuidad en la afiliación.-** Los afiliados bajo el régimen Especial del Seguro Voluntario, que no pudieron cancelar sus aportes correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo u junio 2020 exclusivamente, por lo cual se hubiere generado su aviso de salida, podrán reingresar y recuperar dichos aportes; manteniendo así, el tiempo y continuidad de su afiliación, de acuerdo a las facilidades de pago establecidas en el artículo 9 de la presente resolución.
- **De la reducción emergente de la jornada de trabajo.-** El empleador, una vez notifique al M.T el periodo de aplicación de la jornada reducida y nómina de trabajadores, pagara los aportes que le corresponden al IESS sobre el sueldo o salario del trabajador en proporción a los días efectivamente trabajados, no será menor al 55% de fijado previo a la reducción.
- **De las facilidades de pago.-** El IESS, a partir del mes de septiembre del 2020 otorgará doce (12) meses de plazo, para que las personas naturales que ejercen actividades económicas, las micro y pequeñas empresas, así como las restantes empresas y cooperativas de bienes y servicios que se mantuvieron cerradas durante el estado de excepción, que no hayan podido realizar el pago de sus obligaciones con la seguridad social, podrán cancelar sus obligaciones a todos o cualquiera de los meses de marzo, abril, mayo y junio del presente año, sin la generación de intereses, multas y recargos.

- **Del incumplimiento de las facilidades de pago.-** En caso del incumplimiento del pago de una o mas cuotas de las facilidades de pago, el empleador y/o sujeto de protección, perderá el beneficio y se continuará con el cobro de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Aseguramiento y Gestión de Cartera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en especial en el cuarto inciso del articulo 137.

Servicios de Rentas Internas
Resolución N. NAC –DGRCGC20 - 0000046
Registro Oficial No. 925
26 de Agosto de 2020



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2020

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ **Impuesto Predial Rural:** Los propietarios o poseedores de predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas deben pagar el impuesto a los predios rurales ante la municipalidad donde se encuentre el bien. **Los pagos se efectuarán en dos dividendos, el primer pago hasta el primero de Marzo, y el segundo hasta el primero de Septiembre.**

OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO

- ✓ **Registro del pago de la Decimocuarta Remuneración (Sierra y Amazonía):** Los empleadores deberán registrar en la página del Ministerio del Trabajo el pago de la Decimocuarta Remuneración, cuya fecha de pago fue hasta el 15 de agosto del presente año, de acuerdo al noveno dígito del RUC mismos que se establecen hasta el 14 de septiembre para aquellos empleadores cuyo noveno dígito está entre 1 y 5; y, hasta el 15 de octubre a aquellos con noveno dígito entre 6 y 0.



RECORDATORIO DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2020

OBLIGACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2019 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2020 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2020
- ✓ **Registro de Auditoría Externa:** Las compañías deberán de informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación (hasta el 30 de septiembre), el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada para realizar la auditoría externa.

Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.

jquichimbo@ecudortaxcompany.com

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.

gjimenez@ecudortaxcompany.com

GERENTES

Ing. Santiago Jiménez.

sjimenez@ecudortaxcompany.com

Ing, William Asanza

wasanza@ecudortaxcompany.com

www.ecudortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |

Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |

T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |

Edif. Quilate. Piso 10 |

T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business

Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)

+593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo

Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142